

Barranquilla, 21 de marzo de 2023

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO RAD: 0800131050072023-010 Demandante PEDRO PASTOR PORRAS RAMÍREZ Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (U.G.P.P.)
--

Informe secretarial: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que mediante auto de fecha 8 de febrero de 2023, se ordenó mantener en secretaría para ser subsanada, el cual fue publicado por estado el día 9 de febrero del presente año, y a través del correo institucional, el 16 de febrero de la presente anualidad, dentro del término para ello establecido en el auto en comento, la parte demandante presenta memorial con el cual manifiesta subsanar la demanda. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

DAIRO MARCHENA BERDUGO SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO RAD: 0800131050072023-010 Demandante PEDRO PASTOR PORRAS RAMÍREZ Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (U.G.P.P.)
--

Evidenciado el anterior informe secretarial, y revisado el expediente este despacho encuentra que ha sido subsanada la demanda incoada en primera instancia, dando cumplimiento a lo ordenado por autode fecha 8 de febrero de 2023. En consecuencia, reuniendo la totalidad de requisitos de forma establecidos en el CPTSS, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral promovida.

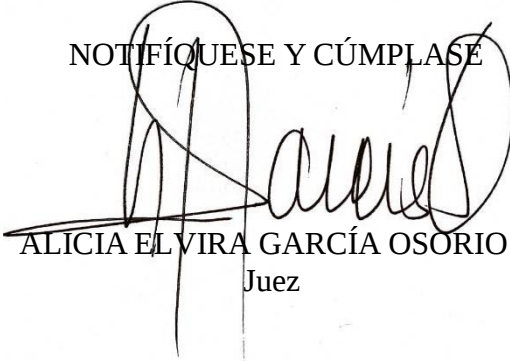
Por: PEDRO PASTOR PORRAS RAMÍREZ

Contra:

- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (U.G.P.P.), representada legalmente por el señor JUAN CARLOS HENAO PÉREZ, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.

- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), representada legalmente por el señor PEDRO NEL OSPINA, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de esta demanda.
2. Correr traslado a las partes demandadas por el término de diez (10) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de copia de la demanda para el traslado.
 3. Comunicar a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica Del Estado la existencia de proceso de la referencia según lo dispuesto en el art. 612 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en los decretos 4085 de 2011 art. 2º y el decreto 1365 de junio de 2013.
 4. Corre traslado a la Agencia Nacional de la defensa Jurídica del Estado por término de Veinticinco (25) días a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente auto, para ello se le hace entrega de la copia de la demanda en aplicación del Art. 612 del CGP.
 5. Notificar a la procuraduría judicial en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 277 de la Constitución Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, 22-03-2023 se notifica auto de
fecha 21-03-2023
Por estado No.50
El secretario _____
Dairo Marchena Berdugo